

Laxago, 16 de Mayo
1778

Muy Sr. Dn. Sr. Dn.

1301/19

Cayme Corrente Alcalde primero del
 Ayuntamiento lo Lugar de Puerto puesto a los pies de S.
 que empore el sup. Joseph Saboya Rexor primero, Jph. Calleja
 en su nombre, el ¹⁹ sindico Prior, y Lorenzo Teleguin secretario
 del Ayuntamiento del mismo Lugar han
 hecho Union contra el suplicante, y no lo
 llaman a Ayuntamiento. sino q el dicho
 Rexor primero, con Rexor primero lo manda junta de
 su autoridad; previniendo al Ministerio,
 q no llame al suplicante, sino al dicho
 Alcalde segundo, y querandose de esto el
 sup^{te} con los referidos, se han dicho estos,
 q se quixen, lo llamaran y sino no
 se las penas del Niño de la Arregua ha
 mandado dho Rexor al Guardia q no
 le dé cuenta, ni se las advierta al sup^{te}
 diciendo q este no tiene derecho a ella, b
 sobre ser Ciento, q el sup^{te} está obligado a pagar
 por el dho Lugar el tanto, en q está
 encabezado, y se toca por las penas de Camara
 y el Lugar tiene cedidas al sup^{te} las de
 campo, ordenanza y conceyo en comu-
 nicacion de las de Camara, q el sup^{te}
 paga por el Lugar, y no estando en obli-
 gacion de cumplir, q se le advierten. Y el dho Al-
 calde segundo se quita al sup^{te} el cono-
 cimiento de las causas por el medio de
 su cuenta al sup^{te}

para q. de su dñ. solicite las Citaciones para su Juzgado, y
 ve con que, y vda. las partes vayan a el, y manifestando lo
 temiendo de esto el sup. se se han injuriado
 mente hallando con gatabias el dho. Alcalde Segundo, y el
 auerente o comparendo de fechos. Y para ejecución de el orden de
 pueda dho. Pen. au. sup. fue a hazer el Ministro, seta estorba
 dia a Alcalde de y así estos dos, como los demás Jueces
 qundo para dho. tienen desautorizado al sup. y sin acci
 efecto. Ten quan pertenecen a su oficio de tal Alcalde
 to alo demás q. el primero. Y por el sup. no quiere que
 incluye la duplica y se ha haya en el Pueblo, y los dho. proce
 allem. como lo el P. S. sup. q. dho. Alcalde prim. se ha de
 pide el sup. y lo mandar a los señores se guarden el respo
 cumplan lo refe. Ayuntamiento sin llamar al sup. estando
 idor p. puntualm. en la jurisdicción, no impidan a los Jue
 pena de aincuen metan en el Conocim. y cobranza de
 ta exaudor cada ellas, ni devien con sollicitud de su jurisd
 mo, y de que ve na de las sentencias de ellas, ni otra
 procedera alo de algunas y con mandam. del sup. fue
 mau q. de dno. espere el sup. de la notoria justifica
 haya lugar, pa de P. S.
 ra cuyo fin si conpar
 omiecen al pre. de
 ceto, ni dara cuenta
 el sup. con justifica.

Monterrey

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAYOCHO.



Sete

Sete Sin embargo de la notificación del Decreto de la Real Audiencia
contradimieron sin cuenta aquí de
Seiute maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAYOCHO.

Donde se supieron hechos del Lugar de Huamantla (en el que
Resido) y se celebraron de conformidad, con los años fe, y bondades
no testimonios a los Señores, que al presente se son, como es, día del
fecho, Nuebe de Setiembre del presente año de esta Real Audiencia
de quarenta y ocho, y en dho Lugar, habiéndose llamado a dho
Ayuntamiento por el Ministro de dho Lugar, para la una de la
tarde, el que se celebró a la misma hora, y en el que
Ayuntamiento, se hallaron y asistieron el Señor Casimiro
Jefe Alcalde primero, Joseph Saboya Regidor primero y
Juan Albuja, Regidor Segundo, el que llegó después de la propo-
sición, y Sr. Cilleri Sindico Procurador, y para el Notario
primero, eran llamados los Señores, para darles cuenta, fue el
Sindico Procurador, había llegado de Sanagota, el que se ha-
llaba presente y demás, (como lo es) a todos los Señores, las
Respuestas, que traía de los Cargos, que aora llevados, y oídas estas
propuso también dho Regidor primero, sobre la composición
que se había de hacer en la fuente del Lugar, y oyda esta
proposición, combiniaron todos los Señores de dho Ayntam-
to que se compusiera, y luego se puso en el Libro de Resolu-
ciones, y celebrado, que fue dho Ayuntamiento, pidió dho Sr.
Alcalde primero Requiriendome le diera testimonio, como el
Regidor primero había juntado Ayuntamiento sin darle la
cuenta a dho Sr. Alcalde, a lo que respondió el mencionado
Regidor primero, que para que no le había dado traslado del
pedimento, que se notificó, pues se lo avia demandado, para ob-
servar lo en ello contenido, y dho Sr. Alcalde respondió a ello
porque no lo avian demandado al Notario, que de los not-

fico, y todo esto, se fueron los Señores de la Casa del Lugar
a las Casas, y para que de ello conste doy el presente Sepu-
mo, y legitimo, y verdadero en este Lugar de Huerto
a Nueve dias del mes de Diciembre del presente año de mil
Setecientos quarenta y ocho años de que de ello doy fe
El borrado no impida =

Yo el Sr. Dn. Pedro de
de fecha que doy fe

de set.

Testim. Manso el Rey y non de vacancia al Rey

4



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Pedro Ignacio Barduzal Es.^{no} de su Magestad
por todas sus tierras Domiciliado en la Villa de
Granen, Certifico Doy fe, y Verdadero testimo-
nio, Como en el Lugar de Huerto oy dia de la
fecha de este, por ante mi dho Es.^{no} Salvador
Martinez Coronado, y ministros de dho Lugar de
Huerto, Dixo, que en el referido Lugar el dia
veynete siete del corriente mes de Diciembre
y año de mil setecientos quarenta y ocho de orden
y mandamiento del Sr. Dn. Jayme Toranzo
Alcalde Primero, y Juez Ordinario de dicho
Lugar paró a las Casas de la propia habitacion
de Martin Mayral a quien havia de sacarle
execucion por dos penas de Agua, que tenia
manifestadas, y en contrando en dhas Casas a
Maria Abad Mujer del dho Mayral lo que dho
no estar su marido, y queriendo sacar el que
declara la execucion correspondiente le im-
pidio la dha Maria Abad, diciendo que el
Sr. Dn. Joseph Saboya, le pagaria dhas penas
y acudiendo ante dho Sr. Joseph Saboya Jefe del
Primero dho lugar, este le mando al que

H H H



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Pedro Agnacio Banduzal D. no del Rey nuestro
señor por todas sus tierras, Domiciliado en la
Villa de Exanem, Certifico doy fe, y Verdadero
Testimonio á los señores, que el presente Veras
como en el Lugar de Huerto hoy día de la fecha
de este por ante mí dho D. no Salvador Maximo
Ministro de dho Lugar hizo Relazion, como en el
día Veinte y tres de Julio de Corriente año de
Orden del Señor Jayme Torrente Alcalde de Ni
mero de dho Lugar y á instancia de Juan
forched Cito á Sebastian Yamon ambos Veri
nos de dho Lugar, y el dho forched pidió ve
verre Sebastian Yamon las Cinco Varas de exa
na, que le abia perdido trayendolas del tante
de Pablo Nobaxo Veras de la ciudad de Huel
ca las que despues en contra, y que le bolbriese
los diez y nueve Reales que le tenia dados por
su dalo, y por haverlo mandado Jph Anzo
Alcalde segundo del referido lugar, y recivi
endo el dho Sebastian Yamon la estam
negando se ala entrega de los diez y nueve
Reales por que se quedara de su pas por motivo de las
cortas que le hizo á Juan forched, y no haciendose
las Cortas á dho Señor Alcalde, le mandó bolber

declara que no sacara la execucion que dho
Alcalde le tenia mandado porque las execu
ciones de tales penas les tocava á los. Vexido
res el executarlas, por cuyo motivo dexó dho
Ministro el hacer dha execucion y por haver
le tambien dho, que si el Alcalde tenia algun
poder para hacer dha execucion lo sacara y
de todo hase la presente Relacion la q no
firma por no saber escribir, y de todo ello
á los señores, que el presente D. no el
presente Testimonio de pedimento del Señor
Jayme Torrente Alcalde sobre dho, en el Refe
rido Lugar de Huerto á los treys dias de
Referidos mes y año arriba dho, y en fee
de ello lo firmo y signo

Testimonio De Verdad

Pedro Agn. Banduzal

los diez y nueve Reales, y no que viendo los entresaca
le mandó dho Señor Alcalde al que haze la presente
Relación para executarle al dho Sebastian de
mon, y en su cumplimiento por las cosas de seba
tían llamaron, y antes de llegar a ellas en con
a dho Arzobispo Alcalde Segundo, ya Lorenzo de
quin Es. defechos del mismo lugar quienes
le preguntaron donde iba el que haze esta Rel
ción, diciendo a executarlo a Sebastian de
por los diez y nueve Reales, que no quería entrega
a Juan fox ches, sin embargo de haverle entregad
la estamena, que le havia perdido; los dthos dho
Arzobispo, y Lorenzo de leguin le mandaron que no
hiciera tal execucion, y que ellos eran bastantes
y que ellos eran bastantes, para sacar libre a se
batían llamaron, y que de ello hacia la presente
Relación y que por no saber escribir no la firmo a
para que conste donde combanza de pedimento
del dho Sayme Lorenzo doy el presente testimonio
que signo y firmo en dho Lugar de Huerto a lo
treinta dias del mes de setiembre de mil setecientos
cuarenta y ocho años: el emendado: en: y la palabra
duplicada: y que ellos eran bastantes = no dañen

Este testimonio De Verdad

Pedro Log. Bardural

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Joseph Labaruy Vecino del dho Lugar de Huerto y Secretario del Juzgado
del Sr. Sayme Lorenzo Alcalde Primero y Juez ordinario de dicho Lugar Ce
rtifico hoy fue y Verdadero testimonio Como oy dia ocho de octubre de este pre
sente año de mil setecientos y quarenta y ocho por ante mi dicho escribano fra
ncisco morillo fue preguntado por dicho Sr. Alcalde, que Como suendo Guar
dia de la Huerta y monte de dicho Lugar y abiendo tomado Juramento
para ese empleo, abia pasado a afirmarse para Guardar La Baqueria Co
mo La Guardia desde el dia de Sr. migel adelante siendo asi que no Con
chuye de six Guardia asta que fenezca el presente Ayuntamiento, y dicho
Francisco morillo Respondio que de orden de Los Sr. Residores y Sindico
Procurador fue estado para que se afirmara para Guardia del Ganado
Bacuno y que a dicha Estanzia les Respondio que Como se abia de afirmar
siendo Guardia de Las Viñas y que si le podia salir mal porque el Sr. Al
calde abundo llegado a su noticia de que se afirmaba para Guardar
La Baqueria le abia dado orden que si faltaba en Las Viñas le avia pa
gar cinco Reales de Cada dia, a lo que dixo le Respondieron, dichos Resi
dores y Sindico que no se detubiera en eso que no era Cuenta del Alcalde
y que Los dichos lo sacarian de todo, por lo que dicho morillo se paso
a afirmar, y no obstante llegado el dia de San migel para Guardar dicho
Baqueria aun este se resistia por lo que le hizieron fuerza diciendo le
executarian el Caldero, y siendo Como es Costumbre el aber cinco Guar
dias y por aber quitado este quedan en Cuatro y aze fallo para un pa
rtido, y de todo haze la presente Relación la que no firmo por no sa
ber escribir y de todo ello a los Señores que el presente vixen doy el
presente testimonio de pedimento del Sr. Sayme Lorenzo Alcalde Sobre
dicho en el referido Lugar de Huerto a los ocho dias de los referidos
mes y Año arriba dichos, y en fee de ello lo firmo =

Joseph Labaruy Secretario

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VAREN
TAY OCHO.



Deiute maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VAREN
TAY OCHO.

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Alarcón y
 viano de su Ayuntamiento, Causales de fe y verdades. Testamos
 Yo Señal que el presente día, como en el lugar, y en uno de
 Agosto del presente año de mil Setecientos quarenta y ocho ha
 vido convocado en las Capas del lugar de Ayuntamiento de
 orden del Sr. Caballero Don Juan de Alarcón, todos los Señores, que
 componen el Ayuntamiento, como Don, Sayme Gonzalez
 Alcalde, Joseph Saboya, Juan Albará, Rodrigo, y Joseph Callen
 Sindico Dn. y estando así todo junto, pidió el Sr. Don Juan de
 Alarcón, que se le leyera ante todos los Señores
 una minuta de su fecha, el mismo día, de una Carta, que en
 nombre de todo el Ayuntamiento se avia de escribir al Sr.
 Don Juan de Alarcón, y leyera, que fue al tiempo de dar
 de esta Capa, y Ayuntamiento, me requirió el Sr. Sayme
 Gonzalez Alcalde primero, pidiendome le diese Testimonio
 para que se le diese en su nombre como Don Joseph Sa-
 boyas avia convocado Ayuntamiento. Sin dar darme parte
 a Don Señor Alcalde primero, y a Don Dondeño Joseph Sa-
 boyas. Si Don Señor Alcalde primero no tenia bastante con
 uno, tomara dos, o lo que quisiera, y Respondió Don Señor Al-
 calde primero, al expresado Joseph Saboya porque no obe-
 decia la orden del Sr. Don Juan de Alarcón de la Real Audiencia,
 a lo que Respondió Joseph Saboya interin no
 fuerd orden del Sr. Don Juan de Alarcón de no la obedecer
 así mismo, que por sus derechos, y costumbre antiguo, del

luego el convecado a Ayuntamiento de personas del No-
do primero no quise pensar el dizecho que todos sus
recursos hasta de aqui han tenido, y con esto se fusionaron los
de Senor y para que todos lo dizecho se convenga
en el presente Ayuntamiento de Ayuntamiento del Senor
Seyno de Senor Alcalde de primera, por legationo salido
y beca de oro en dizecho de dizecho a dos dias, del mes
de Noviembre de mil setecientos quarenta y ocho años
de que certifico sea asy
el borrado no impida -

José Peláez
de fecho que soy

17
Jesús,
May 8. mas, despues que
desde el Lugar de Rosales he
escrito ay alms, y no podria
darle la copia q me pidian
al Decreto del Sr. Regente
y el Sr. Alcalde de pri-
mero de este Lugar, lo notifica
el dia 30 de Agosto ultimo pa-
rado, me he referido con
Cada adonde he llegado en
su dia y once horas de la
manana, y me he encontrado
de un proprio con Carta del Sr.
Seyno de Senor Alcalde
primero de este Lugar, con
la Carta, de dizecho de la qual
me incluia el Decreto del Sr.
Regente, y el hauid

te, y que lo cumpliesen los regentes
de cada uno, y que se proveyera a los demas que de dizecho
de este Lugar para cuyo fin se conseruaba al presente Decreto de
me mi parte cuenta con justificacion al Sr. Regente. Es asi que
hauiendo desobedecido los susodhos y acudido con otra justificacion
se ha mandado por su señoria se acudiere por mi parte a V. E.
en cuyo cumplimiento y en atencion a que el relacionado Decreto, se
notificó en cuenta de Agosto del mismo año a los susodhos con la
de formalidad, como resulta fol. 2. y la de que por el testimonio del
fol. 3. que presente aparece la clara conseruacion de haues puntado
Ayuntamiento de autoridad propia de otro regidor primero sin dar

VEINTE
DE MIL
VAREAS

primero del Lugar ad
y del vando en la que
nada hecha union
de Seguros de Saboya
una Pelagrin, se uita
en ocasiones han pasa
ni noticia a mi por
respondiendo este
autor de Jurisdic
el memorial que me
de su señoria en diez
andar que los susodhos
abocaron a Ayuntamiento
necesario que se jun
el regidor primero
en, se congregase, y
otro regidor acudiere
ante a los demas que
como lo pedia mi par
del Sr. Regente de cinquenta

Sugiero el a
don primer
recaudo ha
lo Senores y
de el preter
Saysme San
y becaasen
delabem
de que cen
el bonado

sonado, para q' les de a
vni. la copia q' piden
smanda q' el Sr. Regente
en su Decretos del dho
Lo que particeps a dho q'
qui andan antem, q'
estoy pronto a dar a vna
la ota copia q' conuerda
que piden. Para lo que
si traxeran, o me remit
ran un pliego de el dho
quarto a veinte mana
ver, y q' mi trabajo de
dho copia q' conuerda y
de la pauenta. de los
Dyaxho suyo del Sr.
Regente Ceros Reales
a plaza.
Suplico al Sr. hatom
por q' pna q' libras de
copias que q' lo q' el me

sonado, para q' les de a
vni. la copia q' piden
smanda q' el Sr. Regente
en su Decretos del dho
Lo que particeps a dho q'
qui andan antem, q'
estoy pronto a dar a vna
la ota copia q' conuerda
que piden. Para lo que
si traxeran, o me remit
ran un pliego de el dho
quarto a veinte mana
ver, y q' mi trabajo de
dho copia q' conuerda y
de la pauenta. de los
Dyaxho suyo del Sr.
Regente Ceros Reales
a plaza.
Suplico al Sr. hatom
por q' pna q' libras de
copias que q' lo q' el me

ducho en Senalea, de q' ha
villo venir propio a dho
a Berbejal, de hecho dho
cueto q' lenia dho lenio
Al Capin q' me remiten
de Decretos del Sr. Regente
q' uno le ha mirado para q'
viver con migo a Berbejal
y le llevana dho copia, si
era cierto haurre uyado el
original; Ime ha respondido
q' el ya cumpla con haure
me entregado la carta de pna
y q' si ind la necesitaban
ya embriaban o a proprio
q' no le costaba mas q' mandarlo
deudo ala orden a dho dho
q' ind a Berbejal de dho
ANAS

VEINTE
DE MIL
VAREN

Alm. acento de
Ophi Lopez

Indio Pios el lugar de Huerto

que y que lo cumplieren los regidores de cada una de las dhas ciudades cada uno y que se procederia a los demas que de dho dho se lugar para cuyo fin se conseruabimien al presente decreto de se mi parte cuenta con justificacion al Sr. Regente. Es asi que hauredo desobedecido los sus dho y acudido con dho justificacion se ha mandado por su señoria se acudiere por mi parte a lo en cuyo cumplimiento y en atencion a que el relacionado decreto, se notifica en tacienta de Agosto del mismo año a los sus dho como de formalidad, como resulta fol. 2. y la de que por el testimonio del fol. 3. que presento aganera la clara conseruacion de haure puntado Ayuntamiento de autoridad propia de dho regidor primero sin dar

Suagros el
don primo
recoyete
lo Penos
de el preso
Jayme Sa
y becase
del obem
de que sea
el bonado

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.

**SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.**

Agustin Calase en nra de Jayme torrence Alcalde primero del Lugar al
deuete de quin primero poder en bastante forma y de el vando en la que
may haya lugar ante el pareco y digo que teniendo hecha union
contra mi parte y confederados Dn Frasco Alcalde segundo Dn Saboya
regidor primero, Joseph Cather deidico Dño, y Lorenzo Pelagrin, seaca
nio del Ayuntamiento del mismo Lugar, en diferentes ocasiones han pasa
do a juntar Ayuntamiento sin aviso, interbencion, ni noticia a mi par
te por mandamto de dño regidor primero, interponiendose este
y los demas y aun turbando venos y otros los autos de Jurisdic
cion por lo que se acudio por mi parte con el memorial que pre
sente al Sr. Regente y por decreto que proveyo su señoria en diez
y seis de Agosto del corriente año, servíbio mandar que los suso dños
guardasen a mi parte el respeto devido y no combocasen a Ayuntamiento
ni lo celebrasen sino a que en el caso de ser necesario que se jun
tase sobre algun asunto tubiera obligacion el regidor primero
de dar cuenta a mi parte para que de su orden se congrege y
solamte estando ausente o enfermo pudiese dño regidor acudir
al Alcalde segundo para dño efecto y en quanto a los demas que
incluya la duplica del memorial enunciado, como lo pediam i par
te y que lo cumpliesen los referidos puntualmte pena de cinquenta
ta escudos cada uno y que se procederia a los demas que de dño tubie
se lugar para cuyo fin vicontrabimien al presente decreto de
se mi parte cuenta con justificacion al Sr. Regente. Y es así que
haviendo desobedecido los suso dños y acudido con dña justificacion
se ha mandado por su señoria se acudiere por mi parte a V. E.
en cuyo cumplimiento y en atencion a que el relacionado decreto se
notificó en treinta de Agosto del mismo año a los suso dños con to
da formalidad, como resulta fol. 2. y la de que por el testimonio del
fol. 3. que presente aparece la clara conuencion de haver juntado
Ayuntamiento de autoridad propia el dño regidor primero sin dar

Cuenta a mi parte, cuyo hecho quisiera precitar con el fribulo no
cibo de no haverle dado copia de dho Decreto sciendo asi que no
la pidio hasta pasado mucho tiempo lo que no parece que puede
rellevarle en manera alguna: Por el testimonio que presento
igualm^{te} fol. 5. resulta, que el mismo Regidor Jph Saboya, man
do al Conde no sacara la Exceucion que dho Alcalde mi
parte leonia mandada: Por otro testimonio que igualm^{te} pre
sento su fecha en treinta del mismo mes de septiembre que scalla
fol. 5. aparece que Jph Anaro Alcalde segundo, y Lorenzo Pellegrino
secretario Mandaron, que no se hiciesse otra Exceucion que se enun
cia, y que ellos eran bastantes para sacar libre a Sebastian Ramon
de otra pena: Por otra quenta a fol. 6. y presente igualm^{te} que los sus dho
deputados del empleo de Guardia de viña a Fran. co Murillo, quando
vintieron el del Ganado Sacuno, y retirándose otro Murillo le diese
con otros regidores, y sindicos que no se detubiese en eso que no
era cuenta del Alcalde, y que los sus dho lo sacarian de todo:
Yaunque estos hechos han querido precitarlos con que no se les
havia dado copia de dho memorial resulta de la carta que
presento, y dho escuta, y firmada por el Sr. Jph Lopez, que noti
fice dho memorial, que no la dieron hasta el diez de Sep. ma
nifestando el poco caso de tenerla: Ultimam^{te} por otro testimonio
que igualm^{te} presente aparece q. el primero del Conde me
comboco a Hyuntam^{te}: El dho Regidor primero sin haver ante da
do noticia al Alcalde primero mi parte, y habiendo pedido testi
monio de esto, respondio otro Jph Saboya Regidor primero que
si mi parte no tenia bastante con uno tomara dos, o, los q.
quisiera, y respondio, y recombió otro mi parte al Excmo Sa
boya, por que no obedecia el orden del Sr. Regente aque ha pon
dio que interin no fuese orden de V. C. no obedecia, y por que no
dha, y conuindre antiguo combocar Hyuntam^{te}: De orden del Re
gidor primero, y no queria perder el dho, que sus anteciores hanian
tenido Por todo lo qual

A V. C. pido y suplico haya por presentado dho memorial, y dese
to, testimonios, y Carta, y en vista de todo mandar a los sus dho
guarden el respeto devido ala persona, y empleo de mi parte, y que no
zelen Hyuntam^{te} sin perder el aviso, y asistencia de mi parte.
citando en la jurisdiccion, y que no impidan a los Guardias, que adhiran
las penas ante mi parte, ni se involucran en el conocimiento, y cobran
za de ellas, ni dehen con dalección, las causas del conocimiento, como par
te ni embaracen en manera alguna su jurisdiccion, como se mando por
el Sr. Regente prohibiendo en rigor de todo por los referidos proce
didos como fue del agrado de V. C. y prozida mltos de dho, y contada

J. Pedro Lopez

Alonso Calvario

ESTADO LIBRE REPUBLICANO
GOBIERNO DE CHILE
SECRETARIA DE INTERIORES
SANTIAGO DE CHILE



GOBIERNO DE CHILE



Para despachos de oficio quatro úntos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

29
N.º *Laxag.* *y* *1000* *v.º* *g.* *cincos* *del* *N.º* *18.* *Acu.º*

vequua
staxana
mxelin
medrid
canrauo

El Alcalde segundo, Decidores, Sindicos y el no de

Junta de Ayuntamiento de Laxag de Puerto, cumplan con qu

gaxeci *anto* *manda* *el* *señor* *Presidente* *en* *su* *decreto* *de* *diez*
valde

y *ve* *de* *1000* *mas* *reca* *parado* *re* *continua* *cion* *del*

Memº *que* *presento* *esta* *parte* *pena* *de* *tre*

do *condon* *que* *re* *le* *recanen* *haciendo* *lo* *contra* *rio*

h

Dese